TRD_101_17_07

ADICIONAL No. 001 EN VALOR Y/O PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. IDRY-CD-085-2025 **DEL 11 DE FEBRERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL (IDRY) Y LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS.**

MODALIDAD:	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATISTA:	***LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS***
CC:	16073865 DE MANIZALEZ.
OBJETO:	ORIENTAR PROCESO DE INICIACION, FORMACION Y PERFECIONAMIENTO DEPORTIVO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN EL BARRIO TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCO DEL MUNICIPIO DE YOPAL.
VALOR:	CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML/CTE ($14.700.000)
PLAZO:	SIETE (7) MESES
PRORROGA DEL PLAZO No. 1:	TRES (3) MESES.
VALOR ADICIONAL No. 1:	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000)

Entre los suscritos: EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.788.278 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY", con NIT. 800117801-9 en su calidad de director, nombrado mediante Decreto No. 002 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No 016 del 01 de enero de 2024, quien para el presente contrato se denominará "IDRY", por una parte; y por la otra, LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16073865 DE MANIZALEZ, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Adicional No. 01 en Valor y prorroga No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Nro. IDRY-CD-085-2025 de fecha 11 DE FEBRERO DE 2025, previas las siguientes consideraciones de orden legal:

1.) Que entre el INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY" y LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16073865 DE MANIZALEZ, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Nro. IDRY-CD-085-2025 de fecha 11 DE FEBRERO DE 2025, cuyo objeto es: ORIENTAR PROCESO DE INICIACION, FORMACION Y PERFECIONAMIENTO DEPORTIVO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN EL BARRIO TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCO DEL MUNICIPIO DE YOPAL., por un valor inicial de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML/CTE ($14.700.000)

2.) Que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la profesional universitaria, en su calidad de Supervisora, conceptúa sobre la necesidad de adicionar en Valor y prorrogar el Plazo del Contrato No. IDRY-CD-085-2025 de fecha 11 DE FEBRERO DE 2025, en razón a que la Sub dirección técnica es la encargada de formular y liderar las acciones de planeación, proyección y ejecución de los recursos de inversión que desarrolla la misión del instituto, teniendo en cuentan el crecimiento de la población se debe fortalecer los programas del IDRY de acuerdo a las metas planteadas es importante dar continuidad a los procesos que ayuden a mantener, atender, fomentar y estimular el deporte, recreación y actividad física en la población del municipio de Yopal según sus diferentes enfoques intersectoriales

Teniendo en cuenta lo anterior, El área de Subdirección Técnica y su profesional de planta del área del deporte y recreación, no cuenta con el personal suficiente para cumplir cada una de estas

actividades, que se originan en su normal funcionamiento, por eso se hace necesario continuar con el programa de formación deportiva, el cual está conformado por entrenadores de formación deportiva, quienes orientan los procesos de enseñanza y aprendizaje de la disciplina asignada, un equipo interdisciplinario (psicología, fisioterapia, nutrición), y acompañamiento metodológico quien realiza el seguimiento pedagógico, técnico de los procesos de enseñanza y aprendizaje y apoyo a la supervisión.

Teniendo en cuenta que persiste la necesidad contractual toda vez que se requiere para el caso particular y se hace necesario dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesionales teniendo en cuenta que el programa de escuelas de formación deportiva IDRY, ha venido realizando las convocatorias abiertas en todo el municipio de Yopal ya sea área urbana o rural, donde se ha visto el aumentado significativamente superando la meta trazada para el primer semestre, lo cual se hace necesario dar continuidad al entrenador deportivo de la modalidad de FUTBOL; como estrategia para promover y fomentar la práctica del deporte en el municipio de Yopal, en cumplimiento de las metas trazadas en el plan de desarrollo "YOPAL PARA TODOS 2024-2027".

Vistas las anteriores consideraciones, motivan la necesidad de solicitar un adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión N°. IDRY-CD-085-2025 del 11 DE FEBRERO DE 2025, por el termino de TRES (3) MESES, para que continue apoyando en la formación de los NNAJ, realizando dos (2) sesiones diarias de entrenamiento deportivo (2 horas por sesión).

3.) Que la adición en valor es de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000).

4.) Que la prórroga del Plazo de ejecución del contrato, es de TRES (3) MESES.

5.) Que los adicionales y prorrogas a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.

Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente adicional y prorroga, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: VALOR:

Adiciónese el valor establecido en la Cláusula Quinta del contrato No. IDRY-CD-085-2025 de fecha 11 DE FEBRERO DE 2025, en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000).

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:

El INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY" cancelará el valor de la presente adición en la misma forma y términos indicados en la cláusula Sexta "Forma de pago del No. IDRY-CD-085-2025 de fecha 11 DE FEBRERO DE 2025.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO:

Prorrogar el plazo de ejecución pactado en la cláusula Segunda del Contrato No. IDRY-CD-085-2025 de fecha 11 DE FEBRERO DE 2025, por el término de TRES (3) MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presente Adicional en valor, se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° TRD_110_0800000345 de fecha 20 de agosto de 2025, del rubro N° 2.3.2.02.02.009.43.03, correspondiente al presupuesto de la actual Vigencia Fiscal.

CLAUSULA QUINTA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL:

Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás clausulas establecidas en el contrato Nro. IDRY-CD-085-2025 de fecha 11 DE FEBRERO DE 2025, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:

El presente adicional en valor y prórroga del Plazo se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS DE EJECUCÓN:

El presente adicional en valor y prórroga del plazo, requiere para su ejecución Registro presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS:

En contratista a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente adición debe proceder a cancelar las estampillas y demás impuesto a que hubiere lugar.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Yopal.

Para constancia se firma en Yopal.

EL INSTITUTO

EDWIN L. SANCHEZ LEAL
Director IDRY

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS
Contratista

PROYECTÓ: LUIS ALBERTO CASAS ROMERO
Abogado Contratación - Oficina Asesora Jurídica

REVISO: YESIKA IVONNE GÓMEZ TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

TRD_100

Yopal, 25 de agosto de 2025

Señor
LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS
Calle 36 b No 12 - 09
Yopal, Casanare

ASUNTO: Solicitud adición y prórroga N° 1 al contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° IDRY-CD-085-2025 del 11 DE FEBRERO DE 2025

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. IDRY-CD-085-2025 del 11 DE FEBRERO DE 2025; y como quiera que la necesidad que dio origen a la suscripción del mencionado contrato subsiste. Se hace necesario dar continuidad al apoyo que usted presta, ORIENTAR PROCESO DE INICIACION, FORMACION Y PERFECIONAMIENTO DEPORTIVO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN EL BARRIO TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCO DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitarle que informe a esta dependencia si está en condición de aceptar una prórroga al contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° IDRY-CD-085-2025 del 11 DE FEBRERO DE 2025; por el término de TRES (3) MESES, en consecuencia, que se le adicione el valor correspondiente a los honorarios del plazo prorrogado, los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000)

EDWIN SANCHEZ LEAL
Director IDRY

Proyectó: Laura Rodriguez Trigos
Cargo: secretaria

Yopal, 25 de agosto de 2025

PARA: **EDWIN SÁNCHEZ LEAL.**
Director IDRY

DE: **GINA PAOLA ALVAREZ MERCHAN**
Profesional Universitaria

ASUNTO: Solicitud adición y prórroga N° 1 Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° IDRY-CD-085-2025 DE 11 DE FEBRERO DE 2025

Cordial saludo,

Solicito autorizar la realización de los trámites correspondientes para la adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° IDRY-CD-085-2025 del 11 DE FEBRERO DE 2025, por el término de TRES (3) MESES y adicional por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000)

La Sub dirección técnica es la encargada de formular y liderar las acciones de planeación, proyección y ejecución de los recursos de inversión que desarrolla la misión del instituto, teniendo en cuentan el crecimiento de la población se debe fortalecer los programas del IDRY de acuerdo a las metas planteadas es importante dar continuidad a los procesos que ayuden a mantener, atender, fomentar y estimular el deporte, recreación y actividad física en la población del municipio de Yopal según sus diferentes enfoques intersectoriales

Teniendo en cuenta lo anterior, El área de Subdirección Técnica y su profesional de planta del área del deporte y recreación, no cuenta con el personal suficiente para cumplir cada una de estas actividades, que se originan en su normal funcionamiento, por eso se hace necesario continuar con el programa de formación deportiva, el cual está conformado por entrenadores de formación deportiva, quienes orientan los procesos de enseñanza y aprendizaje de la disciplina asignada, un equipo interdisciplinario (psicología, fisioterapia, nutrición), y acompañamiento metodológico quien realiza el seguimiento pedagógico, técnico de los procesos de enseñanza y aprendizaje y apoyo a la supervisión.

Teniendo en cuenta que persiste la necesidad contractual toda vez que se requiere para el caso particular y se hace necesario dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesionales teniendo en cuenta que el programa de escuelas de formación deportiva IDRY, ha venido realizando las convocatorias abiertas en todo el municipio de Yopal ya sea área urbana o rural, donde se ha visto el aumentado significativamente superando la meta trazada para el primer semestre, lo cual se hace necesario dar continuidad al entrenador deportivo de la modalidad de FUTBOL; como estrategia para promover y fomentar la práctica del deporte en el municipio de Yopal, en cumplimiento de las metas trazadas en el plan de desarrollo "YOPAL PARA TODOS 2024-2027".

Vistas las anteriores consideraciones, motivan la necesidad de solicitar un adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión N°. IDRY-CD-085-2025 del 11 DE FEBRERO DE 2025, por el termino de TRES (3) MESES, para que continue apoyando en la formación de los NNAJ, realizando dos (2) sesiones diarias de entrenamiento deportivo (2 horas por sesión).

Atentamente,

Gina Paola Alvarez Merchan
GINA PAOLA ALVAREZ MERCHAN
Profesional Universitaria

101.17.07

CONTRATO No. IDRY-CD-085-2025 DE 11 DE FEBRERO DE 2025

Yopal, 25 de agosto de 2025

ASUNTO: Solicitud de adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° IDRY-CD-085-2025 DE 11 DE FEBRERO DE 2025

1. GRADO DE RESPONSABILIDAD

MODIFICATORIO **ADICIÓN** **x** **PRÓRROGA** **x**

1.1 Mediante la suscripción de la presente acta de prórroga el contratista y el supervisor del contrato de Prestación de Servicios De Apoyo a la Gestión No: IDRY-CD-085-2025 DE 11 DE FEBRERO DE 2025, asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

2. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

OBJETO:

ORIENTAR PROCESO DE INICIACION, FORMACION Y PERFECIONAMIENTO DEPORTIVO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN EL BARRIO TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCO DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

VALOR: CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML/CTE ($14.700.000)

PLAZO: SIETE (7) MESES

FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML/CTE ($14.700.000) y se pagará mediante siete (07) pagos mensuales vencidos, cada uno por el valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($2.100.000.oo), previa presentación del informe por parte del contratista, con visto bueno del Supervisor, la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral de conformidad con las normas que rigen la materia..

2.1 SOPORTES PRE Y CONTRACTUALES

- Estudio Previo N° 75
- Minuta Contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión N° IDRY-CD-085-2025 DE 11 DE FEBRERO DE 2025

2.2 CONSOLIDADO DE ACTAS SUSCRITAS

Fecha de Suscripción del contrato: 11 DE FEBRERO DE 2025
Fecha de acta de Inicio: 14 DE FEBRERO DE 2025

2.3 ESTADO FINANCIERO:

VALOR DEL CONTRATO	$14.700.000
N° DE ACTA PARCIALES SUSCRITAS	VALOR ACTA PARCIAL
ACTA PARCIAL N° 1 - Perdiodo del 14/02/2025 al 13/03/2025	$ 2.100.000
ACTA PARCIAL N° 2 - Perdiodo del 14/03/2025 al 13/04/2025	$ 2.100.000
ACTA PARCIAL N° 3 - Perdiodo del 14/04/2025 al 13/05/2025	$ 2.100.000
ACTA PARCIAL N° 4 - Perdiodo del 14/05/2025 al 13/06/2025	$ 2.100.000
ACTA PARCIAL N° 5 - Perdiodo del 14/06/2025 al 13/07/2025	$ 2.100.000
ACTA PARCIAL N° 6 - Perdiodo del 14/07/2025 al 13/08/2025	$ 2.100.000
VALOR TOTAL ACTAS PARCIALES SUSCRITAS	$ 12.600.000

El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión presenta un avance de ejecución del 88,15%.

2.4 CONTRATISTA: LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS

2.5 SUPERVISOR: subdirección técnica – GINA PAOLA ALVAREZ MERCHAN.

2.6 ADICIONALES AL CONTRATO: N/A

2.7 PRORROGAS AL CONTRATO: N/A

3. CAUSALES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA.

3.1 CAUSALES DE ORDEN TÉCNICO

La Sub dirección técnica es la encargada de formular y liderar las acciones de planeación, proyección y ejecución de los recursos de inversión que desarrolla la misión del instituto, teniendo en cuentan el crecimiento de la población se debe fortalecer los programas del IDRY de acuerdo a las metas planteadas es importante dar continuidad a los procesos que ayuden a mantener, atender, fomentar y estimular el deporte, recreación y actividad física en la población del municipio de Yopal según sus diferentes enfoques intersectoriales

Teniendo en cuenta lo anterior, El área de Subdirección Técnica y su profesional de planta del área del deporte y recreación, no cuenta con el personal suficiente para cumplir cada una de estas actividades, que se originan en su normal funcionamiento, por eso se hace necesario continuar con el programa de formación deportiva, el cual está conformado por entrenadores de formación deportiva, quienes orientan los procesos de enseñanza y aprendizaje de la disciplina asignada, un equipo interdisciplinario (psicología, fisioterapia, nutrición), y acompañamiento metodológico quien realiza el seguimiento pedagógico, técnico de los procesos de enseñanza y aprendizaje y apoyo a la supervisión.

Teniendo en cuenta que persiste la necesidad contractual toda vez que se requiere para el caso particular y se hace necesario dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesionales teniendo en cuenta que el programa de escuelas de formación deportiva IDRY, ha venido realizando las convocatorias abiertas en todo el municipio de Yopal ya sea área urbana o rural, donde se ha visto el aumentado significativamente superando la meta trazada para el primer semestre, lo cual se hace necesario dar continuidad al entrenador deportivo de la modalidad de FUTBOL; como estrategia para promover y fomentar la práctica del deporte en el municipio de Yopal, en cumplimiento de las metas trazadas en el plan de desarrollo "YOPAL PARA TODOS 2024-2027".

Vistas las anteriores consideraciones, motivan la necesidad de solicitar un adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión N°. IDRY-CD-085-2025 del 11 DE

FEBRERO DE 2025, por el termino de TRES (3) MESES, para que continúe apoyando en la formación de los NNAJ, realizando dos (2) sesiones diarias de entrenamiento deportivo (2 horas por sesión).

3.2 DE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA A LA MODIFICACIÓN EN EL PLAZO CONTRACTUAL.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] La Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[2]

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[3]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[4] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En este respecto, la Sala de Consulta en el concepto citado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

[3] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[4] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

> "Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.
> La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad. En esta perspectiva la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales de especial trascendencia en la concesión de servicio público"

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[5] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[6]
El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado **que el plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, **en sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de

[5] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.
[6] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[7]

3.3. DE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA A LA MODIFICACIÓN AL VALOR CONTRACTUAL (ADICIÓN)

Al respecto de la adición ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado[8];

"Solamente habrá verdadera "adición" a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato.

No se requiere la celebración de contrato adicional en los contratos de obra por precios unitarios cuando lo que varía no es el objeto del contrato sino la estimación inicial de las cantidades de obra y, como consecuencia del aumento en las mismas, el valor final del contrato aumenta. Por ello, debe ejecutarse el contrato hasta su culminación y la administración debe realizar el manejo presupuestal requerido para atender sus propias obligaciones derivadas de la forma de contratación adoptada y pagar oportunamente al contratista la ejecución de la obra. Solamente cuando se dan los supuestos de la ley es posible utilizar la figura de la contratación directa por urgencia manifiesta; no toda hipótesis en la cual la administración requiere satisfacer sus necesidades justifica la utilización de este procedimiento excepcional.

Que de conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".

4. VERIFICACIONES ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, FISCALES, MEDIDAS CORRECTIVAS

[7] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

[8] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejera ponente: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, Bogotá D. C., julio diez y ocho (18) de dos mil dos (2002), Radicación número: 1439.

12/8/25, 22:16 Policía Nacional de Colombia

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:15:56 PM horas del 12/08/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº 16073865
Apellidos y Nombres: PEREZ CHARRIS LUIS FERNANDO

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención ciudadana: 5159759 ext. 20567 (Bogotá)
Fuera del país: 018020 975 172
E-mail: dijin.asis-atc@policia.gov.co

13/8/25, 17:24 Consulta RNMC

Policía Nacional de Colombia

☆ (Default.aspx) Q

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/08/2025 05:24:14 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. 16073865 y Nombre: **LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **121505168** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

13/8/25, 13:44 Consulta de Inhabilidades

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:44:11 horas del 13/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **16073865**,
Apellidos y Nombres **PEREZ CHARRIS LUIS FERNANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa a **IDRY** con N.I.T **8001839012-9** y se advierte que es exclusivamente dentro del proceso de selección o vínculo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 "por medio de la cual se establece el registro de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 de 19/04/2019 "por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1918 de 2018", consagrando en los Artículos 1, 8, 10 de la Ley 1581 de 17/10/2012, 17 y 26 de la Ley 1266 de 31/12/2008 y demás normas vigentes sobre habeas data y tratamiento de datos.

Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30359 (Bogotá D.C.) | 01 8000 12 7 72 (solo del país)
Correo: dijin.asis-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: dijincolombia
Twitter: @dijincolombia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

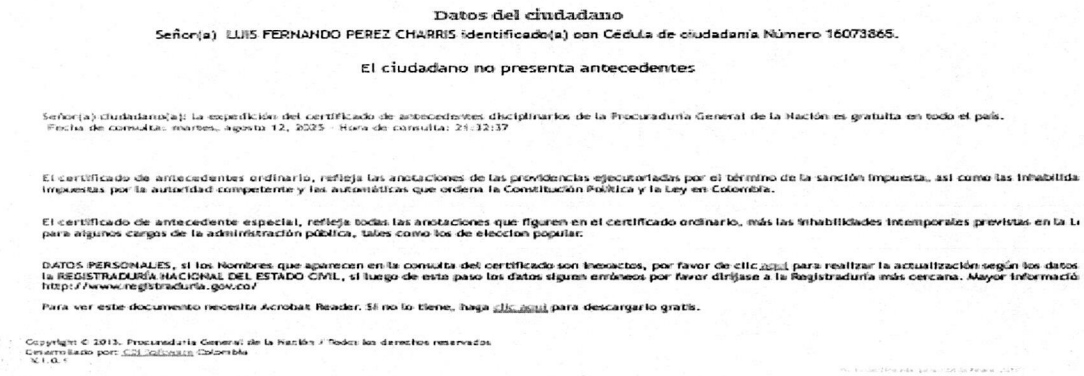
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR, hoy martes 12 de agosto de 2025, a las 19:09:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	16073865
Código de Verificación	160738652508121909O6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



Datos del ciudadano

Señor(a) LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16073865.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): La expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: martes, agosto 12, 2025 Hora de consulta: 21:32:37

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las providencias ejecutoriadas por el término de la sanción impuesta, así como las inhabilida impuestas por la autoridad competente y las automáticas que ordena la Constitución Política y la Ley en Colombia.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en el certificado ordinario, más las inhabilidades intemporales previstas en la Li para algunos cargos de la administración pública, tales como los de elección popular.

DATOS PERSONALES, si los Nombres que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic aquí para realizar la actualización según los datos la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor diríjase a la Registraduría más cercana. Mayor Informació https://www.registraduria.gov.co/

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga clic aquí para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: Cisl Colombia Colombia
V. 1. 0.

5. COMENTARIOS DE LA SUPERVISION ACERCA DE LA SOLICITUD

Que analizadas las razones técnicas, administrativas y jurídicas resulta conveniente y pertinente adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CONTRATO N° IDRY-CD-085-2025 del 11 DE FEBRERO DE 2025, así:

Adición por: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000)

Prórroga por: TRES (3) MESES

Sin otro particular;

Gina Paola Alvarez Merchan

GINA PAOLA ALVAREZ MERCHAN
Profesional Universitaria
Supervisora

Yopal, 25 de agosto de 2025

Director
EDWIN SÁNCHEZ LEAL
Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal
La ciudad

Ref.: Respuesta oficio de solicitud adición y prórroga N° 1, del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. IDRY-CD-085-2025 del 11 DE FEBRERO DE 2025

Cordial saludo,

Con relación al asunto de la referencia, le manifiesto que me encuentro en condiciones de aceptar un adicional en valor y prorroga en plazo al 1 Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. IDRY-CD-085-2025 DE 11 DE FEBRERO DE 2025, cuyo objeto es "ORIENTAR PROCESO DE INICIACION, FORMACION Y PERFECIONAMIENTO DEPORTIVO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN EL BARRIO TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCO DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

Por lo anterior manifiesto que acepto que se prorrogue el contrato por TRES (3) MESES más, al plazo inicial y que se adicione por un valor SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000), que corresponden a los honorarios de los meses que se prorrogará el contrato.

Atentamente,



LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS
C.C. 16073865
Email: pulga_perez10@hotmail.com

CTO 85

INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y RECREACION DE YOPAL

Nit. 800.117.801-9

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.TRD_110_0800000345

DEPENDENCIA SOLICITANTE: SUB-DIRECCION TECNICA **FECHA CERTIFICADO:** Agosto 20 de 2025 **VENCE:** Diciembre 31 de 2025

La Subdireccion Administrativa y Financiera

C E R T I F I C A

Que en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del IDRY, de la Presente Vigencia Fiscal existe saldo disponible y no comprometido para amparar el siguiente compromiso así:

CODIGO DE RUBRO	RC	IMPUTACION PRESUPUESTAL	RECURSO/CONVENIO	VALOR DISPONIBLE	VALOR A DISPONER
2.3.2.02.02.009.43.03	0204	Servicio de escuelas depo	SGP Deporte	237,461,768.00	6,300,000.00
OBJETO.				**VALOR TOTAL**	6,300,000.00

ADICIONAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES ORIENTAR PROCESO DE INICIACION,FORMACION Y PERFECCIONAMIEBTO DEPORTIVO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY,EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN EL BARRIO TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCO DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

JACQUELINE BAYONA BRICEÑO
Subdirectora Adtiva y Finan.

Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal

SOLICITUD DE C.D.P.

PROCESO: CONTRATACIÓN		SERIE DOCUMENTAL:	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
DEPENDENCIA:	SUB DIRECCIÓN TÉCNICA	CONSECUTIVO DEL DOCUMENTO:	298	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		DESCRIPCIÓN	Fomento y Desarrollo del Deporte, la recreación y la actividad física en el municipio de Yopal.	
NUMERO DE REGISTRO PROYECTO		CÓDIGO BPIN:	2024850010052	
Proyecto:	FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE , LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA EL MUNICIPIO DE YOPAL			

OBJETO	VALOR
ADICIONAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: ORIENTAR PROCESO DE INICIACION, FORMACION Y PERFECIONAMIENTO DEPORTIVO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN EL BARRIO TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCO DEL MUNICIPIO DE YOPAL.	$ 6.300.000,00

FUENTE DE FINANCIACIÓN

Código C.P.C DANE	Código CICP	FUENTE	VALOR
96620 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación	2.3.2.02.02.009.43.03 Servicio de Escuelas Deportivas	0204 SGP Deporte	$ 6.300.000,00

FECHA DE SOLICITUD	martes, 19 de agosto de 2025
NOMBRE DEL SOLICITANTE: AMÉRICA ISABEL GALVÁN SIERRA Sub Directora Técnica IDRY	Aprobó: EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL Director IDRY

Dirección: Complejo Deportivo Los Hobos Calle 24 No. 40-14 Yopal Casanare
Horario de atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
Correo institucional: contactenos@idry-yopal.gov.co - Teléfono Conmutador: +57 3212471874
www.idry-yopal.gov.co

Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal

CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

110_39_01 **No: 298**

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL -IDRY-

C E R T I F I C A Q U E:

Que mediante Resolución No. 007 de enero 15 del 2025, por medio de la cual se adoptó el plan anual de adquisiciones de bienes, obras y servicios para la vigencia 2025, el cual se encuentra publicado y debidamente actualizado en la plataforma del SECOP II y en la página web http://www.idry-yopal.gov.co/ el cual contiene el siguiente objeto contractual:

UNSPSC	OBJETO	VALOR
80111701	ADICIONAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: ORIENTAR PROCESO DE INICIACION, FORMACION Y PERFECIONAMIENTO DEPORTIVO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN EL BARRIO TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCO DEL MUNICIPIO DE YOPAL.	$ 6.300.000,00

La presente certificación se expide a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025 para los fines pertinentes.

AMÉRICA ISABEL GALVÁN SIERRA
Sub Directora Técnica

Complejo deportivo los Hobos, Calle 24 No 40-14 Yopal Casanare
Horario de Atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:30 pm.
contactenos@idry-yopal.gov.co
Cel 3212471874